

POR MEDIO DELA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-5447 del 12 de noviembre del 2014, se otorgó un **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.** con Nit. 811.017.490-2, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.633.121, para la operación de los dos hornos No.1 y 2, **con la restricción** que solo se podrá operar un (1) horno por día, el mismo horno durante toda la semana y alternando estos como mínimo por semana., por un periodo de tres (3) años.

Que en el artículo cuarto del mencionado Acto Administrativo se requirió al usuario para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)

1. Realizar en 45 días calendario la medición de los contaminantes atmosféricos en el **horno No. 2** (Material Particulado, Hidrocarburos Totales dados como Metano, Monóxido de Carbono, Benzo Pireno y Dibenzoantraceno) entregando en 15 días calendarios el informe previo a la medición, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
2. Hacer los ajustes pertinentes al dispositivo de control de la temperatura de salida de los gases del horno No. 1, dado que tanto la medición realizada por la empresa GSA, como la registrada por el equipo de monitoreo continuo muestran temperatura por encima de 250 °C.
3. Implementar las siguientes medidas relacionadas con el equipo de monitoreo continuo de Monóxido de carbono:
 - ✓ Cambiar el sensor de oxígeno, para eliminar el error que se viene presentando y tener un sensor adicional como medida de contingencia.
 - ✓ Implementar dos sondas al equipo de monitoreo, instalando de manera fija cada una al horno No. 1 y 2, de tal forma que se evite el deterioro de ésta con su traslado de un horno a otro.
 - ✓ Capacitar a los operarios de los hornos crematorios, en el funcionamiento del equipo de monitoreo continuo.
 - ✓ Contar en el puesto de trabajo de un instructivo de operación, captura y registro de los datos reportados por el equipo de monitoreo continuo, con el paso a paso.
 - ✓ Enviar cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el Protocolo, en los numerales 3.5 y 3.5.2; y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios de los datos registrados por el equipo de monitoreo continuo del contaminante Monóxido de carbono durante este mismo periodo de tiempo.
 - ✓ Informar a Cornare aquellos casos en los cuales se incumpla la norma, durante los seis meses de medición del contaminante Monóxido de Carbono, con el equipo de monitoreo continuo.
4. En 15 días calendario entregar el plan de contingencia del dispositivo de control de la temperatura de salida de los gases, consistente en el sistema de enfriamiento, para lo cual deberá desarrollar los puntos que le apliquen del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, numeral 6. 1.
5. Cumplir con la frecuencia de monitoreo de los contaminantes atmosféricos para los hornos crematorios establecida en la tabla 7 del Protocolo, como se muestra a continuación:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

6. Continuar enviando durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico a Cornare una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo.

(...)"

Que por medio de los oficios que se relacionan a continuación el usuario hizo entrega de la siguiente información:

- Oficio N°112-3504 de agosto 19 de 2015: resultados de mediciones realizadas en la chimenea del Horno crematorio N°2.
- Oficio N°112-3725 de agosto 31 de 2015: aclaraciones con respecto a las mediciones de la temperatura de salida de los gases en la chimenea.
- Oficio N°131-5411 del 11 de diciembre del 2015: información sobre equipo de medición de Monóxido de Carbono.
- Oficio N°131-0123 del 12 de enero del 2016: plan de contingencia del equipo de control para reducir la temperatura de salida de los gases en la chimenea.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada por el usuario mediante los oficios mencionados anteriormente, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico N°112-0334 del 15 de febrero del 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- Las mediciones realizadas en el horno No. 2, arrojaron como resultado cumplimiento de la norma establecida en la resolución 909 de junio 5 de 2008, para todos los contaminantes medidos (MP, CO, Hidrocarburos Totales dados como Metano, Benzopireno y Dibenzoantraceno) como se muestra en la tabla No. 1 del presente informe técnico.
- Es factible acoger el Plan de Contingencia para el dispositivo de Control de la temperatura de salida de los gases por la chimenea correspondiente a cada horno crematorio.
- La última medición de los contaminantes atmosféricos en el horno No. 1 se realizó el 4 de agosto de 2014, correspondiendo realizar su medición en el mes de febrero de 2015, acorde con la frecuencia establecida (cada 6 meses) en la tabla No. 7 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
- A la fecha no se han entregado a Cornare la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2015, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2.6 del Protocolo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 *ibidem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 13 del Decreto 948 de 1995) dispone: *"... Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."*

Que el artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1976 de 2015 (Antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: *"...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:*

"(...)

- a) *Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;*

"(...)"

Que adicionalmente en su Artículo 2.2.5.1.7.14 (antes artículo 86 Decreto 948 de 1995) indica, el alcance de la renovación de un permiso de emisión atmosférica la oportunidad de su presentación como así mismo; su procedimiento y los elementos técnicos que se evalúan; y si han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo esto a las posibles variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: *"Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890785138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 89

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la Resolución 1632 del 2012, adiciona el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0334 del 15 de febrero de 2016, se entra a aprobar el Plan de contingencia presentada por la sociedad denominada **RITUALES FUNERARIOS S.A.** y a formular unos requerimientos lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PLAN DE CONTINGENCIAS** a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A.** con Nit. 811.017.490-2, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.633.121, para el dispositivo de Control de la temperatura de salida de los gases por la chimenea correspondiente a cada horno crematorio y en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, la información presentada mediante el Oficio con Radicado N° 112-3504 de agosto 19 de 2015, relacionada con los resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos (medidos (MP, CO, Hidrocarburos Totales dados como Metano, Benzopireno y Dibenzoantraceno) en el horno crematorio No. 2.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A.** través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO**, para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar en cuarenta y cinco (45) días calendario la medición de los contaminantes atmosféricos en el horno No. 1 (Material Particulado, Hidrocarburos Totales dados como Metano, Monóxido de Carbono, Benzo Pireno y Dibenzoantraceno) entregando en 15 días calendarios el informe previo a la medición, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
2. En treinta (30) días calendario, enviar:
3.
 - a) En medio digital, la base de datos con información de los servicios de cremación prestados diariamente y por horno durante el año 2015, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo, donde se establece su envío durante los primeros (30) días de cada año

- b) En medio magnético los registros de la temperatura de salida de los gases por horno crematorio, correspondiente al año 2015, toda vez que ésta se debe registrar de forma automática en la chimenea de cada horno; registros que se deben seguir enviando de manera semestral.

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A.** través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO**, lo establecido en la Resolución N°112-5447 de noviembre 12 de 2014 en sus artículos cuarto (numeral 5) y quinto en relación con los siguientes puntos:

- ✓ En el caso de proyectar la activación del horno No. 3 deberá proceder a:
 - Solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas
 - Instalar otro equipo de monitoreo continuo de Monóxido de carbono
- ✓ En el caso de cambiar las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de emisiones atmosférica para los hornos No. 1 y 2, se deberá solicitar modificación de éste y contar con equipos de monitoreo continuo de Monóxido de Carbono adicionales.
- ✓ La frecuencia de monitoreo de los contaminantes atmosféricos para los hornos crematorios se encuentra establecida en la tabla 7 del Protocolo para El Control de Fuentes Fijas del Ministerio Ambiente, como se muestra a continuación:

Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A.** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO** que podrá tener en cuenta la recomendación de la empresa **Vibracol** (empresa que instaló el sistema) en el plan de contingencia del dispositivo de control de la temperatura de salida de los gases, en el sentido de remover acumulación de corrosión que presentan algunas aletas del sistema de enfriamiento, con el propósito de mejorar la transmisión de calor y por consiguiente la eficiencia de este dispositivo.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico N°112-0334 del 15 de febrero del 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la sociedad denominada **RITUALES FUNERARIOS S.A.** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05318.13.06551
Proceso: Trámites
Asunto: Emisiones Atmosféricas

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 01 de marzo de 2016/-Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada: Diana Uribe